

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 12/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00109	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	WILFRIDO MANJARRES QUINTERO	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00775	Ejecutivo Singular	MARLEN ANDREA CADENA GARCIA	JORGE - QUINTERO SANTIAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo SEORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00775	Ejecutivo Singular	MARLEN ANDREA CADENA GARCIA	JORGE - QUINTERO SANTIAGO	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00779	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MERCABASTOS	JORGE LUIS - ZABALETA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SEORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00779	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MERCABASTOS	JORGE LUIS - ZABALETA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00781	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	VILMA ROSA - SOLANO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo SEORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00781	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	VILMA ROSA - SOLANO TORRES	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	11/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00787	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE- FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	KAREN CECILIA - DAZA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SEORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00787	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE- FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	KAREN CECILIA - DAZA DIAZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00791	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO	JAIRO ANTONIO - IMITOLA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SEORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	11/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00791	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO	JAIRO ANTONIO - IMITOLA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	11/02/2020	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ETSHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00109-00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133-7
Demandados:	WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO C.C. 77.169.986.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

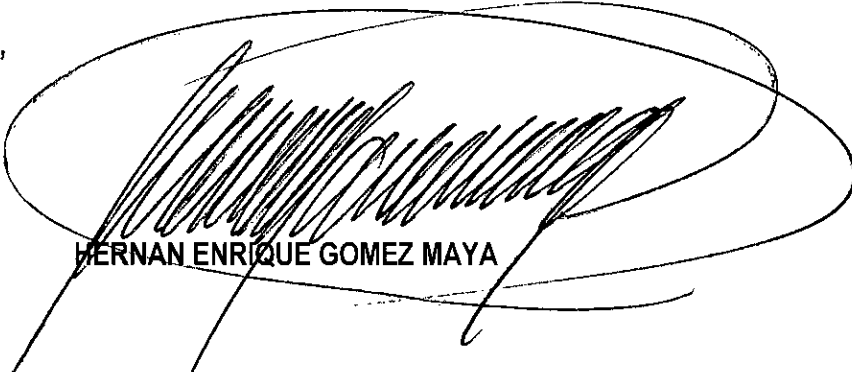
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

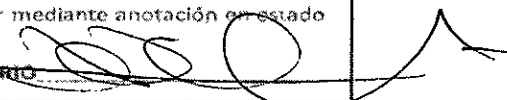
Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 452 Y 453.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	022
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 452

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
La Paz-Cesar

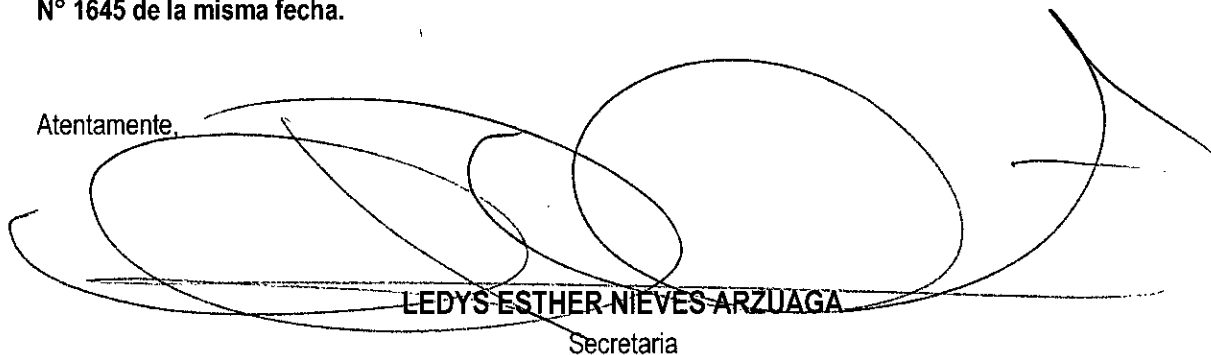
RADICADO	20001-40-03-006-2019-00109-00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133-7
Demandados:	WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO C.C. 77.169.986.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 11 DE FEBRERO DEL 2020 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligacion y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor de PLACAS JBT-227, MARCA CHEVROLETH, CLASE CAMIONETA, MODELO 2017, COLOR ROJO ARDIENTE, LINEA TRACKER, SERVICIO PARTICULAR, propiedad del señor WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO C.C. 77.169.986, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito y transporte municipal de la Paz-Cesar. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 1645 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 453

Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00109-00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133-7
Demandados:	WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO C.C. 77.169.986.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 11 DE FEBRERO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recaen sobre las cuentas bancarias, cdts o cualquier título financiero que posea el señor WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO identificado C.C. 77.169.986, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCOLOMBIA S.A. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 23 DE MAYO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 1646 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00775-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEN ANDREA CADENA GARCIA. C.C. 28.488.987.

DEMANDADO: JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO. C.C. 19.475.184.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de MARLEN ANDREA CADENA GARCIA en contra de JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de plazo, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que se detecta que en el título valor aportado como base para la ejecución no se indicó la tasa por la cual debían liquidarse, lo que imposibilita ordenarlo dado a su carácter de taxatividad y su porcentaje se indica con base a la libre voluntad de las partes contratantes.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ** identificado con C.C. 1.124.019.612 Y T.P. N° 272.817 del C.S.J. como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el endoso obrante al reverso del título valor base de la ejecución.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00775-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEN ANDREA CADENA GARCIA. C.C. 28.488.987.

DEMANDADO: JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO. C.C. 19.475.184.

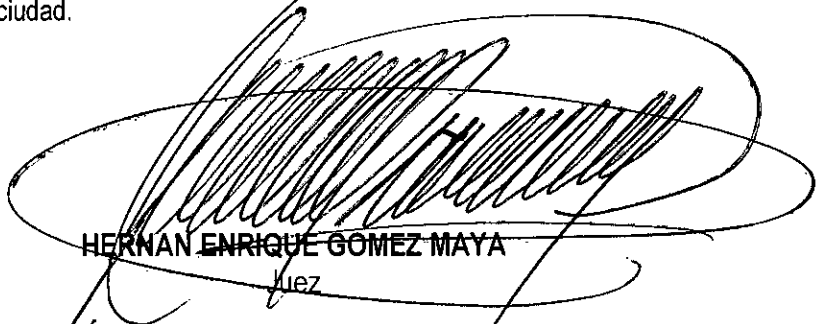
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO identificado con C.C. 19.475.184 como empleado de la empresa CLUB VALLEDUPAR S.A. ubicada en la ciudad de Valledupar. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 443
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 443.

Pagador
CLUB VALLEDUPAR S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00775-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLEN ANDREA CADENA GARCIA. C.C. 28.488.987.

DEMANDADO: JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO. C.C. 19.475.184.

Cordial saludo:

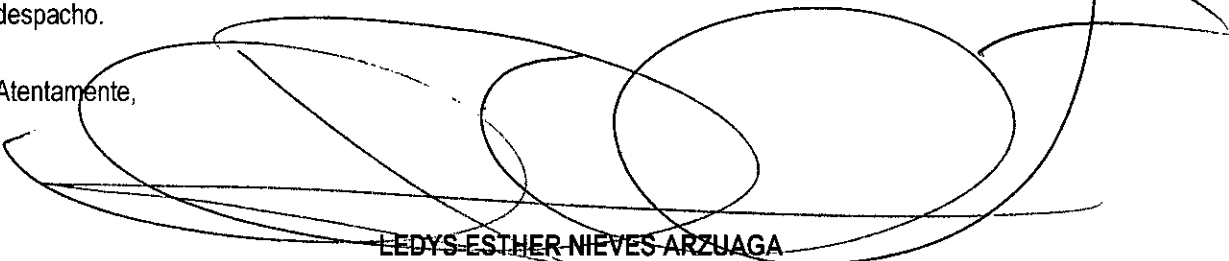
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JORGE ERNESTO QUINTERO SANTIAGO identificado con C.C. 19.475.184 como empleado de la empresa CLUB VALLEDUPAR S.A. ubicada en la ciudad de Valledupar. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiarse a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00779-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS. NI. 824002182-0

DEMANDADO: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO C.C. 1.122.814.022 Y JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ. C.C. 19.280.746

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COMERCIALIZADORA MERCABASTOS en contra de ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO Y JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 13.728.666 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS RODOLFO ORTEGA SAURITH** identificado con C.C. 79.956.986 Y T.P. N° 215.198 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00779-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

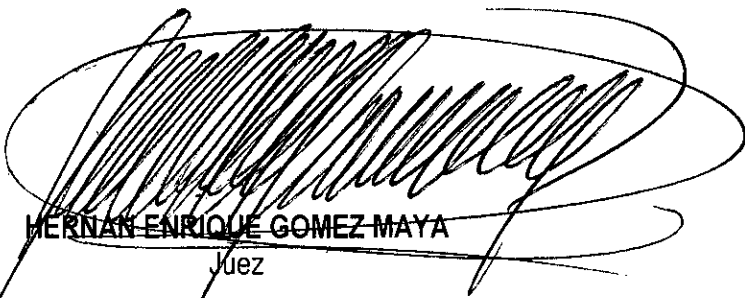
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS. NI. 824002182-0

DEMANDADO: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO C.C. 1.122.814.022 Y JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ. C.C. 19.280.746.

AUTO

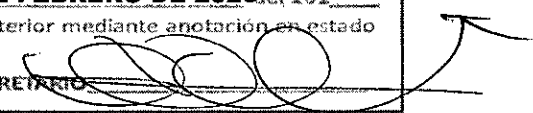
Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N° 190-14069**, ubicado en la carrera 8 N° 9ª-24 Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ identificado con C.C. 19.280.746, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifiquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 444
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 444

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00779-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS. NI. 824002182-0
DEMANDADO: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO C.C. 1.122.814.022 Y JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ. C.C. 19.280.746.

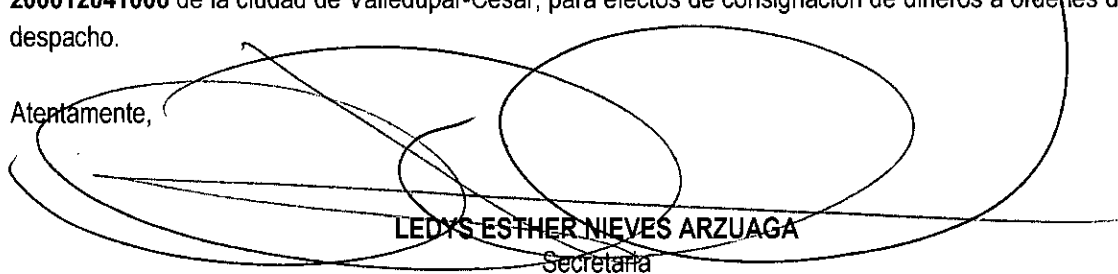
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-14069, ubicado en la carrera 8 N° 9ª-24 Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado JORGE LUIS ZABALETA JIMENEZ identificado con C.C. 19.280.746, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P."

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00781-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5

DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES C.C. 42.497.536.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de VILMA ROSA SOLANO TORRES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 9.101.259,55 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con C.C. 22.461.911 Y T.P. N° 129.978 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 022	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00781-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5

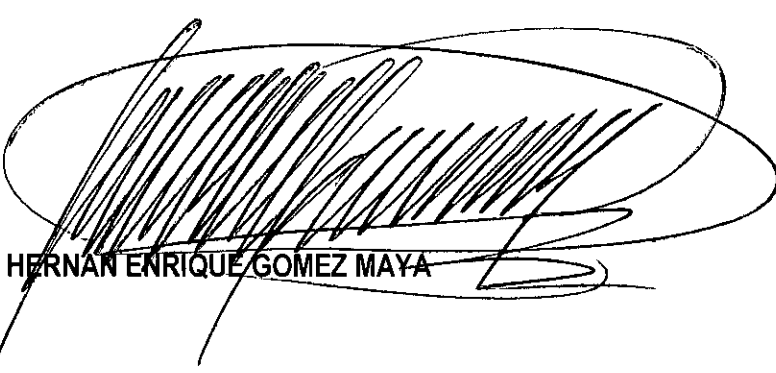
DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES C.C. 42.497.536.

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada VILMA ROSA SOLANO TORRES identificado con C.C. 42.497.536, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que reciba la mima en su condición de empleada de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 13.651.890 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada VILMA ROSA SOLANO TORRES identificado con C.C. 42.497.536, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.** Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 13.651.890 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

OFICIO N° 445 Y 446.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	022
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 445.

Pagador
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00781-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5
DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES C.C. 42.497.536.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **11 de Febrero de 2020** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada VILMA ROSA SOLANO TORRES identificado con C.C. 42.497.536, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que reciba la misma en su condición de empleada de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 13.651.890 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiarse al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 446.

Gerentes

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00781-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5

DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES C.C. 42.497.536.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **11 de Febrero de 2020** ordenó:

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada VILMA ROSA SOLANO TORRES identificado con C.C. 42.497.536, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A. Límitese hasta la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 13.651.890 PESOS M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00787-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

DEMANDADO: KAREN CECILIA DAZA DIAZ. C.C. 49.773.771.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" en contra de KAREN CECILIA DAZA DIAZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUARTRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 1.644.153 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARES) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. MADELEINE ZABALETA DAZA** identificado con C.C. 49.779.222 Y T.P. N° 112.567 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00787-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

DEMANDADO: KAREN CECILIA DAZA DIAZ. C.C. 49.773.771

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KAREN CECILIA DAZA DIAZ identificado con C.C. 49.773.771, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 2.466.230 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 447.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 022	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 447

Gerentes

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00787-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

DEMANDADO: KAREN CECILIA DAZA DIAZ. C.C. 49.773.771

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KAREN CECILIA DAZA DIAZ identificado con C.C. 49.773.771, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 2.466.230 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00791**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ. C.C. 12.716.005.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en contra de JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 8.705.379 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por los intereses corrientes este despacho se abstiene de ordenar mandamiento de pago por estos conceptos en razón a que se detecta del título valor base de la ejecución que en el mismo no fue tasado el porcentaje por el cual debían liquidarse, siendo improcedente la orden de los mismos dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al Dr. LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA identificado con C.C. 80.201.437 Y T.P. N°284.590 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

R.O.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020** del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **022**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00791-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ. C.C. 12.716.005.

AUTO

Entra el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentadas por el demandante con la presentación de la demanda, en consecuencia,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ identificado con C.C. 12.716.005, en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 13.059.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ identificado con C.C. 12.716.005, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de Valledupar-Cesar: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA S.A.** Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 13.059.000 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
3. Con relación a la solicitud de embargo de los bienes muebles y enceres que se encuentre localizados en el inmueble donde reside el demandado, este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que el actor no especifica que clase de bienes son objeto de embargo. Se le hace aclaración que de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. tiene el carácter de inembargables bienes muebles como el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del propio bien.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 448 y 449.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 del 201__	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 022	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 448

Pagador
COLPENSIONES
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00791**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ. C.C. 12.716.005.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ identificado con C.C. 12.716.005, en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 13.059.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES-ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 449

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00791-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ. C.C. 12.716.005.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIRO ANTONIO IMITOLA MARTINEZ identificado con C.C. 12.716.005, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de Valledupar-Cesar: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA S.A.** Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 13.059.000 M.L.)** Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria